



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Oscar Agudelo Ramírez
Demandado	Armando González Portela
Asunto	Inadmite demanda
Radicación	633024089001-2021-00054-00

La anterior demanda para proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por el señor OSCAR AGUDELO RAMÍREZ, identificado con la c.c. 7.540.419, vecino de Armenia, Quindío, a través de apoderado judicial, en contra del señor ARMANDO GONZÁLEZ PORTELA, identificado con la c.c. número 4.427.978, vecino de Génova, Quindío, fue recibida en este Despacho Judicial, el día 27 de agosto de 2021, correspondiéndole el radicado 633024089001-2021-00054-00.

Una vez analizada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que:

1. La parte demandante incurre en una indebida acumulación de pretensiones, ya que claramente las primeras están encaminadas a la terminación de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles y por otro lado se está solicitando el pago de obligaciones dinerarias, las cuales deben ser cobradas a través de un proceso ejecutivo.
2. No se dio cumplimiento a lo señalado por el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en tanto que se omitió realizar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo señala el inciso cuarto Ibidem.

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso, relativo a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda que: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

"1. Cuando no reúna los requisitos formales".

"2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley".

Por su parte el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, preceptúa:

"" Demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"" (Subrayado del Juzgado).

Es de advertir que en cumplimiento a la norma transcrita, y en caso de subsanación, deberá la parte demandante enviar copia de dicho escrito y sus anexos a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, la presente demanda será inadmitida y en su lugar se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el señor OSCAR AGUDELO RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, en contra de ARMANDO GONZÁLEZ PORTELA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ SARAZA identificado con la c.c. 7.554.052, y t.p. número 110.005, para los efectos a que se contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Genova

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13bf45736ae25d5d649328e7ae5dc511549763ced876030ef5d0ab
a642dd25d5**

Documento generado en 15/09/2021 11:25:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 071

FIJACIÓN: 16-09-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria